



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

El Sr. Gobernador de Vizcaya, con fecha 21 del actual me remite el oficio siguiente.

Habiéndose separado hace cinco años de la compañía de su esposo Dámasa de Uranga, hija de Joaquin, natural de la anteiglesia de Abando en esta provincia, ruego á V. S. se sirva disponer se inserte el correspondiente anuncio en el Boletín oficial de la del digno cargo de V. S. á fin de averiguar el paradero de la espresada Dámasa y caso de que se consiguiera avisármelo oportunamente para comunicarla un asunto que la interesa.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para que los Sres Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procuren averiguar el paradero de la mencionada Dámasa y caso de ser habida la remitan á disposición del Sr. Gobernador de Vizcaya. Logroño 26 de Agosto de 1856.—Juan de Urbina Daoiz.

D. Manuel Gutierrez y hermano, vecinos de la villa de Munilla, han acudido á este Gobierno de Provincia solicitando la instruccion del expediente oportuno para obtener autorizacion competente con objeto de construir una fábrica de hilados á la orilla del Rio mayor, la cual ha de recibir movimiento de las aguas de dicho rio estraidas por medio de una presa, en el término de las terres.

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 14 de Marzo de 1846 se dá la debida publicidad á este proyecto, para que tanto los particulares como las corporaciones puedan hacer las reclamaciones legales dentro del término de 15 dias, contados desde la publicacion de esta circular. Logroño 27 de Agosto de 1856.—Juan de Urbina Daoiz.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LOGROÑO.

CIRCULAR.

No habiendo remitido á esta Diputacion, los pueblos que á continuacion se espresan, los estados de Bautismos, Matrimonios y Defunciones, pertenecientes al 2.º Trimestres del corriente año, y siendo de absoluta y urgente necesidad su presentacion en estas oficinas para formar el resumen general que se ha de remitir á la Superioridad: se previene á los Alcaldes de dichos pueblos efectuen su remesa sin la menor demora. Logroño 23 de Agosto de 1856.—E. P., Juan de Urbina Daoiz.—Tomas Delgado, Secretario.

Lista de los pueblos que no han remitido los estados de Bautismos, Matrimonios y Defunciones correspondientes al

2.º trimestre de 1856.

Partido de Alfaro
Rincon de Soto

Partido de Arnedo.

Arnedo..
Bergasa
Corera.
Herce.
Ocon.
Quel.
Rédal.
Robres.
Turruncun.
Villar de Arnedo.
Villarroya.
Zarzosa.

Partido de Calahorra.

Autol.
Calahorra.

Partido de Haro.

Abalos.
Briones.
Castañares de Rioja.
Cellorigo.
Fonzaleche.
Haro.
Ochanduri.
Ollauri.
Rivas.
Villalba.

Partido de Logroño.

Albelda.
Arrubal.
Daroca.
Entrena.
Hornos.
Juvera.
Lardero.
Leza de Rio Leza.
Murillo de Rio Leza.
Nalda.
Navarrete.
Viguera.
Villamediana.
Zenzano.

Partido de Nájera.

Aleson.
Anguiano.
Arenzana de Abajo.

Arenzana de Arriba.
Azofra.
Baños de Rio Tovia.
Bezares.
Boñadilla.
Camprovin.
Canales
Cárdenas.
Cordovin.
Hormilleja.
Huercanos.
Ledesma.
Manjarres.
Matute.
Pedroso.
S. Millan de la Cogolla.
Torrecilla sobre Alesanco
Tovia.
Tricio.
Uruñuela.
Ventrosa.
Villaverde.
Villavelayo.
Viniestra de Abajo.
Viniestra de Arriba.

Partido de Sto. Domingo.

Baños de Rioja.
Cirueña.
Grañon.
Gallinero de Rioja.
Leiba.
Manzanares.
Pazuengos.
Santurde.
Santurdejo.
Valgañon.
Villalobar.
Villarta Quintana.
Zorraquin.

Partido de Torrecilla.

Aldeanueva de Cameros.
Almarza.
Hornillos.
Hortigosa.
Luezas.
Nestares.
Nieva.
Rasillo (El).
Sta. Maria de Cameros.
Terroba.
Villanueva de Cameros.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

ESPOSICION A S. M.

SEÑORA: La experiencia ha demostrado los inconvenientes que tiene para el público de Madrid y para la correspondencia de tránsito, la salida de los correos á las doce de la noche, cuya antigua costumbre ya se abandonó como perjudicial en 1846, sin que el adelanto en la hora fuese entonces objeto de ninguna reclamacion formal en los diez años que estuvo establecido.

Las cartas del comercio y las de amistad y familia estarán bien servidas saliendo el correo á las ocho de la noche, término natural de los negocios del día para la gente morigerada y laboriosa que forma la gran mayoría de la población. Y en cuanto á las cartas del tránsito, todavía es mas visible la ventaja del cambio que se propone.

Sabido es que Madrid, no solo es punto donde mueren muchas cartas sino tambien sitio de tránsito para la comunicacion de todos los pueblos de la Península opuestos diametralmente, como que en la corte confluyen y se cruzan todos los ródios ó caminos de la circunferencia española. Asi es como se explica que de los 32 millones de cartas que circulan anualmente por el reino, pasen por Madrid cerca de la mitad, segun resulta de los datos estadísticos de Correos. No pueden pues corresponderse, por ejemplo Barcelona con Sevilla; Valencia con Badajoz y Lisboa; Granada con Galicia; Cádiz y Sevilla con Francia y con todas las provincias del Norte, sin pasar por Madrid, centro de la superficie peninsular, y punto de confluencia de todos los caminos de primer orden.

Pues todas estas cartas que llegan á la corte tan solo para continuar la ruta hasta su destino, sufren la detencion de cuatro horas más, saliendo á las doce en vez de las ocho de la noche. En vano se ha tratado de obviar este inconveniente retardando la entrada de los correos el mismo espacio de cuatro horas; pues este sistema produce otra dificultad grande para Madrid, cual es la de llegar los diferentes correos sucesivamente en el curso de todo el día, y la de inutilizar para el público la llegada de algunos á cierta hora de la tarde; porque ni en los negocios mercantiles, ni muchas veces en los del Gobierno, es posible dar en el mismo día la respuesta con que se completa la correspondencia, y hay que hacerlo el día siguiente, malográndose en este caso los esfuerzos de la Administración para acelerar más y más el transporte de las cartas. Esto es lo que en la actualidad se observa en Madrid.

Resta examinar el influjo de la innovacion en la remision de periódicos que, como toda industria útil, tiene derecho á la proteccion del Gobierno. Conviene determinar hasta qué punto es beneficiosa á las empresas periodísticas la retardacion de la salida de los correos. ¿Qué sucesos nuevos pueden noticiar los periódicos desde las ocho á las doce de la noche? Generalmente ninguno: podrá suceder alguna vez que termine á esta hora una sesion importante de las Cortes: podrá ocurrir tambien algun acontecimiento notable ó recibirse alguna noticia extraordinaria, pero esto será muy raro, y no merece causar la regla, cuando establecida esta regla lastimaria otros muchos intereses. Aun respecto de los periódicos de la tarde, que son los mas apremiados por el tiempo, apenas habrá alguno que no esté hoy impreso y aun repartido ántes de la hora que se señala para la salida de los correos.

Otra reforma aconsejada tambien por la experiencia, se presenta á la consideracion de V. M., ya que se trata de variar los itinerarios: la diferencia entre los de verano y los de invierno. La latitud meridional de nuestra tierra, la multiplicidad de sus cordilleras, la escasez de arbolado y otras causas que no son de este lugar, producen una exageracion y una diferencia tan notables entre los climas extremos del año, que no es posible sugetar á una sola regla la velocidad del correo en todas las estaciones, como se ejecuta en los países vecinos de Inglaterra y Francia, que con frecuencia se nos ofrecen por modelo. Allí llueve todo el año, y rara vez con

exceso, y no hace este calor seco y ardiente que deteriora nuestros caminos del centro y del Mediodía, tanto como las lluvias torrenciosas del invierno, y alli es por consiguiente mas fácil la conservacion de las vias y la uniformidad de los itinerarios postales. Las copiosas lluvias del año anterior han venido á hacer más patente entre nosotros esta verdad.

Con el fin pues de regularizar la locomocion del correo en cada una de las dos estaciones naturales, se prescribe la formacion de dobles itinerarios; y como el principio del invierno se adelanta ó se atrasa en nuestra zona entre Octubre y Diciembre, segun la diversidad de los años, se previene que no empiece á regir el de invierno en día fijo, sino cuando la Direccion de Correos lo prescriba cada año, con presencia de las noticias que tenga sobre el estado de los caminos por efecto de las nieves ó lluvias.

En virtud de estas consideraciones el Ministro que suscribe, venciendo su repugnancia á destruir ó alterar lo que halla establecido, y convencido de que la reforma vigente perjudica más que favorece los intereses públicos, tiene la honra de presentar á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de Real Decreto.

Madrid 20 de Agosto de 1856.—SEÑORA —A. L. R. P. de V. M.—Antonio de los Rios y Rosas.

REAL DECRETO.

En atencion á lo que me ha expuesto el Ministro de la Gobernacion, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde el día 1.º de Setiembre, todos los correos que se expiden de Madrid, volverán á salir á las ocho de la noche.

Art. 2.º La Direccion de Correos formará y circulará oportunamente los itinerarios de ida; y respecto de los de venida, procurará que todos los correos entren en Madrid antes de amanecer, combinando en lo posible esta hora de llegada con la cómoda de salida de los puntos extremos de las líneas.

Art. 3.º La Direccion general de Correos formará nuevos itinerarios para la estacion de invierno, conservando el tipo actual de media hora por legua de 20 al grado para los de verano, y dando mayor espacio de tiempo á las carreras en la estacion de las lluvias.

Art. 4.º El itinerario de invierno no empezará á regir en cada año hasta que la Direccion, con presencia de las noticias que reuna al efecto sobre el estado de los caminos, señale anticipadamente el día.

Dado en Palacio á 20 de Agosto de 1856 —Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Antonio de los Rios y Rosas.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real orden.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la consulta de esa Direccion general de 8 del actual, relativa á la conveniencia de ampliar por seis meses el plazo que concede la ley de 27 de Febrero último para la redencion de los censos, foros y demas cargas que la misma determina, mediante á espirar aquel el 27 del corriente mes, si bien excepluando de esta medida los arrendamientos anteriores al año de 1800. Enterada S. M., y conformándose con lo manifestado por V. I. y la Asesoria general de este Ministerio, se ha servido resolver, en uso de la facultad que concede al Gobierno el art. 17 de la citada ley, que se prorogue dicho término por otros seis meses, á contar desde el referido día 27 pero excluyendo de esta concesion los arrendamientos anteriores al año 1800, para cuyos llevadores caduca el derecho á redimir el mencionado día, trascurrido el cual se procederá á la venta de las fincas á que aquellos estaban afectos, con arreglo á las prescripciones de la ley de 1.º de Mayo de 1855.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1856.—Cantero.—Ilmo. Sr. Director general de ventas de Bienes nacionales.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

Conforme á lo prevenido en los artículos 209 y 229 del

reglamento de estudios vigente, los exámenes extraordinarios del curso actual, y la matrícula de todas las facultades y enseñanzas (menos la de latinidad) para el de 1856 á 1857 comenzarán en esta Universidad el día 15, y concluirán el día 30 de Setiembre próximo á las doce de la mañana.

El alumno que aspire á la matrícula del primer año elemental de Filosofía, ha de sufrir previamente un examen general de los tres años de latín, por el cual pagará la cantidad de veinte reales.

Para matricularse en el primer año de Teología, Jurisprudencia, y de las secciones de Filosofía, es indispensable el grado de Bachiller en esta última facultad.

Los derechos de matrícula de los años elementales de Filosofía son 120 reales para los alumnos del Instituto de esta Universidad: los de la facultad de Teología y Jurisprudencia 280 reales: los de la escuela del Notariado 200 reales: los de las secciones de la facultad de Filosofía 160 reales: los alumnos que hayan sido inscritos en cualquiera otra facultad no pagarán derechos de matrícula por la de las secciones.

Por matrícula en una asignatura suelta sin carácter académico, se pagarán 80 reales en el acto de verificarla.

Se satisfará el importe de la matrícula en papel de reintegro y dos plazos: el uno al tiempo de inscribirse y el otro á mediados de Febrero.

Ningun alumno será matriculado sin hacer constar que ha ganado y probado el año anterior, y que reúne los demas requisitos prescritos en el reglamento.

La matrícula será personal, y para ella los interesados han de presentar en la Secretaría los documentos que menciona el artículo 212 de dicho reglamento.

Los ejercicios de oposicion á los premios extraordinarios se verificarán desde el 24 al 30 de setiembre.

Desde el día 15 del mismo mes se hallarán fijas en los tablones de edictos las instrucciones para la matrícula, los anuncios de los días de exámenes y de oposiciones, y la noticia de los profesores, libros de texto, horas y localidades de cada clase.

En el día 1.º de Octubre se celebrará la solemne apertura del curso.

Las lecciones principián el día 2.

Zaragoza 15 de Agosto de 1856.—El Rector, Gerónimo Baro.

ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE ZARAGOZA.

Los sugetos que deseen ingresar en la Escuela Normal Superior de este distrito universitario, para seguir las carreras de maestros elementales y superiores, presentarán sus solicitudes en la secretaría de la misma desde el 15 al 29 inclusive del mes de Setiembre próximo de nueve á diez de la mañana.

A estas solicitudes acompañarán en conformidad con el artículo 29 del Reglamento de escuelas normales los documentos siguientes:

1.º Partida de bautismo legalizada, por la que acredite tener de 17 á 25 años.

2.º Un atestado de buena conducta firmado por el Alcalde y cura párroco de su domicilio.

3.º Certificación del facultativo, por la que conste que no padece enfermedad alguna contagiosa. Tampoco se admitirá á los que tengan defectos corporales, que los inhabilite para ejercer el magisterio.

4.º Autorizacion por escrito del padre, tutor ó encargado, para que siga la carrera.

5.º Siempre que el padre, tutor ó encargado del aspirante no resida en esta ciudad; habrá de abonarle un vecino con casa abierta, con quien se entenderá el Director en todo cuanto concierna al mismo.

Los alumnos que hubieren cursado algun año en escuela normal elemental, podrán matricularse en esta, presentando un certificado de examen y aprobacion, acompañando los documentos que espresa el artículo 29 y de su hoja de estudios; deberán además sugetarse en esta á un examen de las materias que hubiesen aprendido y ser aprobados.

Los alumnos libres se admitirán desde 14 años hasta 30 y no estarán sugetos á mas requisitos que á la exhibicion de su fé de bautismo y á la presentacion de su padre, tutor ó persona que le abone.

Los maestros serán admitidos gratuitamente, acreditando hallarse establecidos con escuela en la provincia; y los no establecidos con escuela, pagarán la mitad de la matrícula, debiendo unos y otros presentar sus correspondientes títulos.

Los exámenes de ingreso que previenen los artículos 30 y 32 del citado Reglamento de escuelas normales, darán principio el día 23 del mes de Setiembre próximo á las nueve de la mañana en el local de esta escuela, donde deberán presentarse los aspirantes que con antelacion les hayan sido admitidas sus correspondientes solicitudes. Tambien se presentarán en los citados días y horas á examen extraordinario, los alumnos de esta escuela que hubieren quedado suspensos en los exámenes generales de fin de curso.

La matrícula general para el curso académico de 1856 al 57, tendrá lugar en la secretaría de la misma desde el 15 al 30 inclusive del citado mes de Setiembre de 9 á 12 de la mañana, donde deberán presentarse los aspirantes acompañados de sus padres, tutores ó encargados. Zaragoza 22 de Agosto de 1856.—El Director, Miguel de Sureda.

Escuela veterinaria de Zaragoza.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 305 del reglamento vigente de estudios, se hace saber al público, que desde el 15 al 30 de Setiembre próximo quedará abierta la matrícula en este establecimiento para dar principio en 1.º de Octubre al curso de 1856 á 1857.

Para ser admitido segun lo dispuesto en el artículo 13 del Real decreto de 15 de Febrero de 1854, se requieren las circunstancias siguientes: 1.º tener 17 años cumplidos, lo cual se acreditará por medio de la correspondiente partida de bautismo: 2.º haber estudiado todas las materias de la instruccion primaria elemental, que se hará constar por certificado, sufriendo además un examen de ellas ante la Junta de catedráticos de este establecimiento: 3.º presentar un atestado de buena conducta y certificacion de salud y robustez: y 4.º saber herrar á la española, lo cual se acreditará tambien mediante examen en esta escuela. Todos los espresados documentos deberán hallarse competentemente legalizados y acompañados de una instancia del interesado al director del establecimiento solicitando la admision en el mismo. Los derechos de matrícula son ochenta reales vellon, que en el papel de reintegro correspondiente, se satisfarán en dos plazos iguales, el primero en el acto de aquella y el segundo á la mitad del curso. Zaragoza 16 de Agosto de 1856.—El catedrático encargado de la Direccion, Pedro Cuesta.

INTENDENCIA GENERAL MILITAR.

ANUNCIO.

No habiendo producido efecto el remate celebrado en esta Intendencia general para contratar por un año á contar desde 1.º de Octubre próximo el suministro que con arreglo al pliego general de condiciones aprobado en Real orden de 8 de Agosto de 1850 y modificaciones posteriores corresponde por pan y pienso á las tropas y caballos del ejército estantes y transeúntes por el distrito militar de Canarias se convoca por el presente á una segunda y simultánea licitacion que tendrá lugar ante el Tribunal de esta Intendencia general y en la subalterna del distrito á la 1 del día 20 de Setiembre próximo con las mismas formalidades que la primitiva publicada en mi anuncio de 3 de Junio anterior inserto en la Gaceta y Diario de Avisos de esta córte del 7 y 6 del mismo números 1251 y 946 el que corresponda desde 1.º de Noviembre á fin de Setiembre de 1857 segun las alteraciones hechas en la 2.ª condicion del pliego general por Real orden de 5 del corriente publicadas en la Gaceta de 9 del mismo. Madrid 19 de Agosto de 1856.—Francisco Orlando.

CONTAJURIA DE HACIENDA PUBLICA DE LA

PROVINCIA DE LOGROÑO.

Més de Julio de 1856.

Estado de las altas y bajas ocurridas en dicho mes en las

nóminas de las clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería de esta provincia, el cual se publica en el Boletín oficial de la misma segun se previene en la Real orden de 27 de Febrero próximo pasado.

ALTAS.

Retirados de Guerra y Marina.

- D. Juan Barela y Asencio, comandante con 891 rs por Real orden de 14 de Febrero de 1855. Percibió por este mes su apoderado D. Julio Murga 736 rs 42 céntimos líquidos.
- D. Juan Fernandez y Ceballos, capitán, de nuevo ingreso, por Real despacho de 5 de Marzo de 1856 y abono desde esta fecha. Percibió 1083 rs. 30 céntimos líquidos.
- D. Marcelino Abad cabo 1.º trasladado de la provincia de Burgos, con 30 rs. mensuales por Real orden de 23 de Mayo de 1815. Percibió por la paga de este mes 25 rs. 34 céntimos líquidos.
- D. Andrés Vicente y García, cabo 2.º trasladado de la provincia de Madrid con 45 rs. mensuales por Real orden de 8 de Marzo de 1855. Percibió por la paga de este mes 38 rs. líquidos.
- D. Aquilino Luqui y la Calle, soldado de nuevo ingreso con 60 rs. vn. por Real orden de 30 de Abril de 1856 y abono desde esta fecha. Percibió 101 rs. 28 céntimos líquidos.

Monte pio Militar.

Doña Vicenta Martínez é Ibañez con 3600 rs. anuales por Real orden de 15 de Mayo de 1856 y abono desde el 2 de Setiembre de 1855, como viuda del 2.º comandante de infantería D. Manuel Garcia. Percibió por los meses desde Enero á Julio inclusive y al respecto de 300 rs. mensuales su apoderado D. Julio Murga segun poder y demas documentos que se acompañaron 2100 rs.

BAJAS.

Retirados de Guerra y Marina.

- D. Felix Fernandez Saenz de Tejada, capellan baja definitiva por no justificar en tres meses.
- Pedro Saenz Oller, sargento 2.º baja por no justificar.
- José Martinez y Montes, corneta por id. id.
- Justo Domingo Adald, id. baja definitiva por no id en 3 meses.
- Juan Cruz Villanova y Cobos, cabo 1.º por no justificar.
- Pedro Arial y Saenz, soldado, baja por no justificar.

Monte pio Civil.

Doña María del Carmen Aranguren y Alvaro por no id.

Cesantes.

D. Julian Mariano Iniguez por id. id.

Logroño 22 de Agosto de 1856.—Pascual L. de Longoria.

ANUNCIOS.

Se halla vacante la plaza de Médico cirujano de la villa de Hortigosa y su aldea de Peñaloscintos, distante un cuarto de legua de la matriz. Su dotacion anual es de 6600 rs. cobrados mensualmente á prorratio. Los aspirantes dirijan sus esposiciones al Ayuntamiento en el término de un mes desde la publicacion de este anuncio en el Boletín. Hortigosa 24 de Agosto de 1856.—El P. Andres Garcia. Andres Corsino Galan, secretario.

TOROS EN CALAHORRA.

La empresa de la plaza de esta Ciudad para solemnizar la festividad de los Santos patronos de ella, ha dispuesto con superior permiso celebrar en los dias 31 de Agosto y 1.º de Setiembre del presente año de 1856, dos funciones de TOROS y NOVILLOS (si el tiempo lo permite,) de la acreditada ganadería de D. AGUSTIN BERIAN en la forma siguiente:

La tarde del 31 de Agosto se picarán de vara larga, banderillarán y matarán á estoque tres TOROS: en seguida se correrán NOVILLOS para los aficionados á disposicion de la autoridad local.

En la tarde del 1.º de Setiembre tendrá lugar igual funcion. La plaza estará dirigida en la lidia de los TOROS por el

acreditado espada de la Corte MANUEL PEREZ (a) el Relogero, acompañado de su correspondiente cuadrilla de banderilleros y dos picadores; y jugarán los TOROS con las vistas snertes que tienen acreditado y entre ellas el **gran salto de la pira.**

Durante las corridas una música marcial amenizará las funciones con piezas escogidas: en la noche del 30 de Agosto, precederán vistosos fuegos artificiales en el sitio de costumbre.

PRECIOS.

- Balcones principales por ambas funciones. 50 reales.
- Idem segundos. 35
- Entrada general por cada funcion. 4
- Idem de niños hasta 10 años, dos con una entrada.

Se halla vacante el partido de Cirujano de los pueblos de Pipaona, Molinos, Aldalobos, Oeruelo y Ruedas de Ocon, con la retribucion de siete celemines de trigo por vecino que se entenderá dos partes de este y una de centeno cobrados por el facultativo en San Miguel de Septiembre de cada año, siendo de carga del cirujano el hacer la barba y demas de su facultad, pues los aspirantes harán sus proposiciones á el Alcalde de Pipaona hasta el dia 15 de Setiembre de este presente año.

PROVINCIA DE LOGROÑO.
 Estado que manifiesta el precio medio que han tenido los frutos y artículos de primera necesidad en los principales mercados de esta provincia durante los quince primeros dias del mes de la fecha.

Mercados.	GRANOS.			CALDOS.		CARNES.				
	TRIGO. Fanega Rs. vn.	CEBADA. Fanega Rs. vn.	Centeno. Fanega. Rs. vn.	Maiz. Fanega. Rs. vn.	Garban- zos. Arroba Rs. vn.	Arroz. Arroba Rs. vn.	Vino Cántara. Rs. vn.	Acelle. Cántara. Rs. vn.	Vaca. Libra cuartos.	Carnero. Libra cuartos.
Alfaro.	54	52	36	28	86	50	19	64	18	24
Arnedo.	56	26	36	30	30	36	11	64	16	21
Calahorra.	52	21	35	22	58	54	22	60	18	21
Cervera del Rio Alhama.	55	20	35	18	58	35	18	67	14	22
Haro.	56 1/2	28 1/2	36	36	50	54	13 1/2	72	16	22
Logroño.	60	25	32	15	26	32	15	58	15	24
Nágera.	58	27	36	20	37	36	20	57	12	34
Sto. Domingo de Lacalzada.	58	27	36	20	37	36	20	57	12	34
Torrejilla de Cameros.	58	27	36	20	37	36	20	57	12	34

Logroño 25 de Agosto de 1856.—Juan de Urbina Daoz.